26/11/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Los límites al carácter convencional del teletrabajo en el RD 28/2020, de 23 septiembre: el teletrabajo no voluntario y la reversibilidad

1.- Introducción y presentación del problema.

Recientemente ha entrado en vigor el RD 28/2020, de 23 de septiembre, de trabajo a distancia o, como comúnmente le denominamos, teletrabajo.

Cuando hablamos de teletrabajo, sin duda una cuestión jurídicamente problemática es su **naturaleza convencional**. El teletrabajo es voluntario, debe ser pactado entre la empresa y la persona trabajadora, y no puede ser impuesto unilateralmente. Ya lo disponía así el art. 13 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción anterior al Decreto Ley que comentamos, y en el mismo sentido se expresa ahora la actual norma en su art. 5.1, añadiendo y remachando además en su art. 5.3, no sólo que el trabajo a distancia es voluntario, sino además reversible.

Muy bien, dos no teletrabajan si uno no quiere. Pero ¿esto es siempre así? ¿No hay excepciones?

Durante estos meses de pandemia, confinamiento y alarma, una pregunta recurrente por parte de nuestros clientes de Legalitas era la siguiente:

- **"¿Tengo derecho al telet**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF